-Ibagué, 29 de abril de 2019

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretaria General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACION DENTRO DE LA INVITACIÓN N° 003 DE 2019 "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO: ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO FASE II A ETAPA 2 CONSTRUCCION SISTEMA MATRIZ DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUE".

Respetada Doctora:

El comité evaluador ajustándose al manual de contratación Acuerdo N° 001 de 2014, y a las normas y especificaciones técnicas del IBAL, procede a dar respuesta a las observaciones que se recepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso a través de la Secretaría General de la entidad, atendiendo el perfil profesional que ostentan los integrantes del comité designado por la entidad

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2019

a. Que efectivamente los tres proyectos que presenta el Director de obra acredita sin lugar a dudas con suficiencia la experiencia solicitada para el efecto, no obstante, el Comité Evaluador no tiene en cuenta el proyecto ejecutado con el contrato 3-4-1402, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($7.440.363.522), señalando que no fue aportado la minuta del contrato, cuando existe una certificación que da fe de la existencia, condiciones, ejecución y celebración por las partes contratantes y un Acta de Liquidación que efectivamente contiene el balance contractual del referido contrato, la evidencia más certera dentro de los actos postcontractuales de la cantidades de obra, objeto y valor del contrato ejecutado, aún más cercano a la realidad que el Contrato mismo, pues la minuta contractual tiene el contenido obligacional del contrato, pero no la certeza de la ejecución, como si lo manifiesta de manera confiable el acta de liquidación de los contratos.

No obstante a lo anterior se adjunta el Contrato No. 3-4-1402 Metroagua S.A. E.S.P, en 20 folios, y el Acta de Recibo Final del mismo contrato, teniéndose como subsanado el requisito exigido por el Comité Evaluador, respecto al cual se determinó LA EXPERIENCIA del Director de obra, como NO CUMPLE

RESPUESTA.- El contrato 3-4-1402 al cual se refiere la observación NO FUE APORTADO en la propuesta tal y como lo indica el pliego de condiciones, sin embargo al ser un requisito susceptible de ser subsanado, se analizará la documentación aportada en la evaluación final.

Así mismo, similar circunstancia acaece en cuanto a los tres (3) residentes de obra solicitados, al ingeniero Ambiental y al Sisoma: a los cuales se les argumenta que no aporta el contrato, no aporta valor, no cumple objeto y no aporta tubería 24"

Al respecto, nos permitimos aclarar al Comité Evaluador, que no se tuvo en cuenta el Contrato No. MA-0028334 del 5 de Agosto de 2013, celebrado por el CONSORCIO TECNITANQUES - TANKO Y ECOPETROL S.A., Así mismo, el Acta de Liquidación correspondiente de fecha 18 de febrero de 2016; documentos aportados con la oferta del Consorcio que represento, los cuales se pueden evidenciar a folios 268 al 308 de la propuesta allegada.

En dichos documentos puede el Comité Evaluador verificar y corroborar el valor, el objeto y la ejecución de tuberías mayores a 24"

Para efectos de lo anterior, se allega nuevamente la minuta del Contrato aludido, el Acta de liquidación enunciada, una aclaración expresa donde se manifiesta al detalle los ítems donde se ejecutó tuberías mayores a 24"; la tabla de conversión de tubería de acero al carbón de kilogramos a metros lineales, según diámetro, emitida por COVALCO.

RESPUESTA.- Frente al residente BELMAN UVIN TORRES GIL le asiste razón al observante y se tendrá en cuenta el documento aportado a folios 268 y ss de la propuesta. En el mismo sentido en lo que hace relación a los residentes HUGO ARMANDO CARDENAS POSSO y JORGE ORLANDO FRANCO AGUDELO, al Ingeniero Ambiental MIGUEL ABRAHAM JANNE SANCHEZ y la Profesional SISOMA GERTRUDIS PEREZ QUINTERO.

En este estadio, es de tener en cuenta que el principio de selección objetiva, que reviste la actuación contractual, es aplicable al presenta caso, pues bajo la luz orientadora del mismo, con lleva a seleccionar la oferta más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, sin recurrir a subjetividades o formalismos innecesarios que desconozcan la idoneidad de un proponente.

Por lo tanto, la Administración, para el caso, el Comité Evaluador no puede desconocer una situación jurídica ya probada (como es la experiencia acreditada mediante certificación expedida por el contratante y/o el Acta de Liquidación), sesgándose en solicitar un tercer documento (minuta contractual) que acredite las condiciones ya establecidas en otros documentos, el cual resulta precario a la hora de verificar lo efectivamente ejecutado, con el afán de sacar del camino a los oferentes, quienes tienen derechos y expectativas, al presentar una propuesta, creándose una situación jurídica particular entre el oferente y la Entidad contratante.

b. Que en aplicación de la facultad verificadora del Comité Evaluador, este debe analizar los documentos aportados por el proponente y que en efecto, puedan servir de soporte para acreditar las condiciones requeridas para ser adjudicatario del objeto contractual.

c. BAJO LAS ANTERIORES PRECISIONES, QUEDAN SUBSANADAS LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA EXIGIDAS AL PERSONAL REQUERIDO.

RESPUESTA.- Vale recordar al observante que las condiciones verificadas por el comité evaluador no lo fueron a su capricho ni de manera sesgada como es su parecer, sino en estricto acatamiento a las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, según las cuales la experiencia del personal propuesto como equipo de trabajo se deberá acreditar con a) copia del contrato **y** b) certificación expedida por la entidad contratante o certificación del contratista a cargo de la obra, significando que solo con la presentación de los dos documentos se cumple a cabalidad con el requisito. No obstante, como ya se ha dicho reiteradamente, siempre que este requisito no es puntuable, se permitirá su subsanación, como en efecto se hizo, verificándose en la evaluación final si en últimas cumple o no con lo exigido.

3. Respecto a la Experiencia del CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2019, establecida en el Acta de Evaluación de Propuestas como NO CUMPLE, es necesario que el Comité Evaluador, tenga a bien las siguientes consideraciones, pues de lo contrario, se presumiría que sus actuaciones se encuentran en los terrenos de la ilegalidad, la extralimitación de funciones, el desconocimiento de los principios generales del derecho, de los principios de la contratación estatal (aunque se trate de régimen privado), del Manual de Contratación de la Entidad y la comisión de conductas con posibles consecuencias penales, de conformidad con lo siguiente:

Al respecto nos permitimos aclarar lo siguiente: El CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2019, para acredita la experiencia General y Especifica: Presenta en efecto, una certificación de ejecución del contrato *LICO-GAMDT-006-2011*, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL FRONTERA NORTE – CONDUCCIONES" celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, Ecuador y CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA (integrante del CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2019), la cual se encuentra suscrita por el Alcalde del Gad – Municipal de Tulcán, en la cual se consigna la información necesaria, de manera clara y concisa que acredita con suficiencia la experiencia exigida en la Invitación Publica No. 003 de 2019, como es: Las partes Contratantes, el plazo, el objeto contractual, la fecha de inicio, fecha de terminación, el valor del contrato, el valor total ejecutado, detalles e ítems contratados.

Documento que goza de presunción de legalidad, ya que se trata de **un documento público emanado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán de Ecuador**, de conformidad con las normas colombianas y los tratados internacionales para la legalización de documentos otorgados en el exterior, así mismo, ostenta las formalidades requeridas para la validez de dichos documentos, pues tal certificación se encuentra debidamente suscrita, con sello de la Alcaldia de Tulcán – Ecuador, con la fe pública del Notario Décimo Noveno del Cantón Quito de Ecuador de fecha 18 de Junio de 2013, con firma y sello de la Notaria, debidamente apostillada y con inclusión de código de barras y adicionalmente dicha información ya fue revisada y avalada por la Cámara de Comercio de Bogotá, al incluirlo como experiencia acreditada dentro del RUP de la Empresa CONSTRUCPIEDRA con sucursal en Colombia, la cual viene ejerciendo sus actividades económicas desde el año 2009 en Colombia.

Es de tener en cuenta lo señalado por Colombia Compra Eficiente Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, respecto al otorgamiento de documentos en el exterior:

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública emite las siguientes instrucciones sobre el manejo que las Entidades Estatales deben dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación: I. Apostilla y consularización de documentos públicos Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la

consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla1 , el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

II. Presunción de autenticidad de los documentos Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal.

Lo anterior en concordancia con el Articulo 251 del Código General del proceso

Asi mismo es importante que el Comité Evaluador, tenga en cuenta lo señalado por El Consejo de Estado en lo atinente a los efectos de las Acta de Liquidación los contratos de obra, tal como lo señalan en las siguientes Jurisprudencias:

1. Rad. 27777 del 20 de octubre de 2014 – Consejero ponente Enrique Gil Moreno
2. Rad. 16246 del 31 de Marzo de 2011 – Consejero ponente Hernán Andrade R.

Por lo tanto, desconocer un documento que reviste de todas las formalidades propias de esta clase de documentos, el cual goza como ya se anotó, de presunción de legalidad al tratarse de un documento público, emanado de un gobierno municipal, no solo vulnera los derechos del oferente, sino los principios generales del derecho (principio de buena fe) y muy posiblemente el ordenamiento jurídico colombiano, pues no se puede desestimar y en efecto considerar que el mismo contiene una información adulterada o no veraz, a no ser, que este sea tachado de falso, circunstancia que solo puede ser declarada por un juez de la república para el caso, facultad que lejos está de ostentar un comité Evaluador de una entidad de orden administrativo, no teniendo competencias para desconocer o tachar de falsa la certificación expedida por el Gobierno.

Es de considerar que el Comité Evaluador, se equivoca al tratar de desestimar un documento solemne por el hecho de consultar una página para publicaciones de procesos de contratación (SERCOP), que en efecto, esta desactualizada, pues de conformidad con lo manifestado por la Empresa CONSTRUCPIEDRA, a la aseveración realizada por el Comité Evaluador, fue: *"En cuanto a lo descrito en la página 19 al 21 de la mencionada Acta, que manifiesta que la oferta del Consorcio Acueducto Ibagué 2019, contenía detalle de cantidades e ítems totalmente diferentes a los*

reportados en el Sercop, con diámetros y correspondencia de Items totalmente diferentes a los aportados debemos decir que de manera contundente y rotunda manifestamos nuestro COMPLETO DESACUERDO en la evaluación que pone en tela de juicio una certificación legalizada no solo por el Alcalde del Municipio de Tulcán sino por el Canciller del Ecuador en cuanto a la ejecución de la obra y las modificaciones que surgieron durante su desarrollo.

Es claro que el proyecto tuvo grandes modificaciones empezando por rediseños que se tuvieron que realizar que están detallados en la certificación que nunca fueron contratados inicialmente, como también la construcción de un teleférico para poder construir la obra, que tampoco jamás fue contratado inicialmente y que ni siquiera consta en la certificación que fue solicitada para efectos de respaldar las obras ejecutadas.

Es importante manifestar que la certificación fue solicitada de manera específica con la terminología y unidades de medida utilizadas en Colombia, con el objeto de que contuviera las principales obras para efectos de licitar procesos que la Sucursal Colombia de CONSTRUCPIEDRA LTDA., viene gestionando desde el año 2009, fecha en la que fue constituida legalmente aquí en el país.

Adicional a lo anterior, es claro que el SERCOP no tiene todos los documentos de ejecución del contrato publicados y actualizados, de tal manera que no se puede configurar una deshabilitación de nuestro Consorcio por un hecho no demostrado sino que parte de conjeturas no demostradas y que deshabilita documentos legalmente apostillados.

Cabe señalar que la evaluación correspondiente al a documentación aportada para acreditar la experiencia general y específica del CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2019, es la siguiente:

CONTRATO	No.	FOLIO	CONTRATO	ACTA LIQUIDACIÓN	ACTA FINAL	CERTIFICACIÓN	CONDICIÓN	REGISTRO RUP	FOLIO
ORDEN 1	LICO-GADMT-2013 MUNICIPI DE TÚLCAN, ECUADOR	231-267	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NA	CUMPLE	22	146-148
ORDEN 2	002-2015	268-344	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NA	CUMPLE	1	99-100

CONTRATO	No.	FOLIO	CONTRATO	ACTA RECIBO	FACTURA	RETENCIONES	PAGO IVA	REGISTRO RUP	FOLIO
ORDEN 2	002-2015	268-344	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1	99-100

REGISTRO RUP	FOLIO	81101500	83101500	77111600	72152700	CONDICIÓN
22	146-148	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	99-100	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Resp
etuosamente hacemos las anteriores SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES al Acta de Evaluación al proceso de la referencia, aclarando que si es necesario solicitaremos la revisión por parte de la procuraduría competente, La Fiscalía General de la Nación por la inobservancia de los principios de contratación estatal, el Manual de

Contratación la Entidad, los Principios generales del Derecho, las Directrices de Colombia Compra Eficiente etc.

RESPUESTA.- En efecto la apostille es el trámite que permite validar un documento otorgado en el exterior, y así se plasmó en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, sin exigir más tramite que este cuando se trata de países que han suscrito el tratado respectivo. En lo que refiere al documento aportado 261 a 266 se encuentra revestido de presunción de legalidad, no obstante el mismo por si solo no alcanza para considerar el requisito de experiencia del proponente como cumplido, ya que el pliego de condiciones es claro y explicito en exigir:

4.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

*Haber ejecutado **mínimo dos (02) contratos de obra**, que dentro de su objeto se encuentre la construcción de líneas de conducción de agua cruda o potable para sistemas de acueducto y/o abastecimiento y/o proyectos hidroeléctricos y/u oleoductos y el valor de uno de los contratos aportados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales. Así mismo el oferente deberá demostrar que entre los contratos ejecutó como mínimo las siguientes actividades:*

1) Suministro e instalación de como mínimo 2760 m en tuberías de CCP, HD, GRP, Acero o plásticas en diámetros mayores o iguales a 24".

2) Construcción de un (1) Tanque de almacenamiento en acero, acero recubierto, fibra de vidrio y materiales equivalentes, con capacidad superior o igual a 2000 m3

La experiencia específica se deberá acreditar con copia de los siguientes documentos:

***a.-** Tratándose de experiencia obtenida en el sector público, se deberá acreditar aportando **copia legible del Contrato**, con su **acta de liquidación final** y/o **acta de recibo final de obra** y finalmente que se encuentra inscrito y **registrado en el RUP** del oferente, lo cual se deberá acreditar con el correspondiente certificado de inscripción y clasificación en el RUP expedido con una antelación no superior a 15 días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas y además **indicar de manera clara la ubicación del contrato en el certificado**, para efectos de facilitar la búsqueda y verificación por parte del comité evaluador*

***b.-** Tratándose de experiencia obtenida en el sector privado se deberá acreditar aportando **copia del Contrato**, **acta de recibo de obra**, **copia de la factura o facturas** que respaldan la ejecución del Contrato de obra, **copia del certificado de pago de retenciones**, **copia del pago del IVA** que generó el Contrato, y finalmente que se encuentra inscrito y **registrado en el RUP del oferente**, lo cual se deberá acreditar con el correspondiente certificado de inscripción y clasificación en el RUP expedido con una antelación no superior a 15 días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas y además indicar de manera clara la ubicación del Contrato en el certificado, para efectos de facilitar la búsqueda y verificación por parte del Comité Evaluador.*

Para el caso del oferente CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE 2019, aportó:

A. Contrato LICO GAMDT066-2011 con el Municipio de Tulcán, Ecuador, el cual contiene:

1) Certificación de la entidad estatal
2) No aporta copia del contrato
3) No aporta acta de liquidación final
4) No aporta acta de recibo final de obra

B. Contrato MA -0028334 con ECOPETROL, el cual contiene:

1) copia del contrato

2) certificación de ECOPETROL

3) Facturas de venta,

4) declaraciones de retención en la fuente

5) declaración de IVA

La verificación de la documentación relacionada los contratos aportados fue corroborada por el comité evaluador, concluyendo que NO CUMPLE con las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia especifica.

Al ser la experiencia especifica adicional a la habilitante, objeto de asignación de puntaje, no es susceptible de ser subsanada, y su no cumplimiento genera causal de rechazo. Por tal razón el comité evaluador se ratifica en su concepto.

Cordialmente,

JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ DEGADILLO
DIRECTOR DE PLANEACION

CIELO CONSTANZA MOICA SUSUNAGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
SECRETARIA GENERAL